

Resolución Rectoral No 024 de 2021
(1 de septiembre de 2021)

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 15 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADA

“Por medio del cual se Constituye y Reglamenta el Funcionamiento de la Caja Menor de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, y se dictan otras disposiciones”

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 los estatutos de la Institución Universitaria, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1937 de 2018, fue el instrumento jurídico mediante el cual se permitió la transformación y/o oficialización de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Institución de Educación Superior privada a un ente universitario autónomo estatal, **sin necesidad de disolución y/o liquidación previa.**

Que mediante Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se resolvió la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompañó el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

Que la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, mediante Ordenanza No. 014 de 2021, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 1937 de 2018, transformó y oficializó a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano quedó establecida como la universidad departamental de Casanare y organizada como un ente estatal universitario autónomo de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 30 de 1992.

Que la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 3 adoptó como Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el proyecto de estatuto contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada



de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera, presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, el Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014 y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que así mismo, la Ordenanza No. 014 de 2021 en el artículo once (11) estableció que el régimen de transición, cambio de naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la institución que se transformó en virtud de las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, es el contemplado en el Estatuto General contenido en el artículo 2 de la Resolución 12703 de 2021, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que para el proceso *sui generis* de transformación de Unitrónico en el título IX capítulo I del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, adoptado mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, concibió y estableció un marco normativo denominado régimen de transición.

Que el régimen de transición de Unitrónico se puede definir como un mecanismo jurídico idóneo que surge como una herramienta necesaria en pro de materializar todas las disposiciones consagradas en la Ley 1937 de 2018. Dicho régimen transitorio tiene como objetivo ser un puente de normalización entre las normas del derecho privado que regían a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano con las normas que rigen a la Universidad Internacional del Trópico Americano, conforme a su nueva naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de ente universitario autónomo de derecho público.

Que el régimen de transición de Unitrónico tiene sustento jurídico en la Ley 1937 de 2018, en el entendido que dicha norma en su artículo 3 señala que la nueva entidad oficial de orden departamental Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituirá en todo a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, esto es en tanto sus derechos como en sus obligaciones.

Que el régimen de transición establecido para Unitrónico, prevé, entre otras cosas, la suspensión o alteración transitoria de las reglas que normalmente rigen su funcionamiento como universidad pública, tiempo en el cual se ejecutarán normas transitorias con la finalidad de normalizar dentro de la autonomía universitaria, situaciones generales, particulares y concretas de migración del derecho privado al derecho público.

Que el carácter transitorio de este régimen de transición significa que las normas que lo disciplinan ostentan, al menos en principio, un carácter pasajero o fugaz y, en consecuencia, no tienen vocación de permanencia y fenecen una vez se subsanen o normalicen las situaciones generales, particulares y concretas de los sujetos que sean susceptibles del régimen de transición.

Que el Estatuto General de Unitrónico adoptado como norma superior de la universidad mediante el artículo 3 de la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 124, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 124°. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El Rector es el representante legal y ordenador de gasto de la Universidad Internacional del Trópico Americano, por ello, en virtud del artículo 83 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, se le confiará por una única ocasión, la competencia para adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.”

Que en el interregno a partir de la oficialización y la conformación del Consejo Superior, según el artículo 113 y subsiguientes del Estatuto General, el Rector, de conformidad a lo reglado en el artículo 124 del mencionado Estatuto, expedirá las correspondientes normas con el fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que, con el fin de garantizar un orden jurídico-administrativo responsable, buenas prácticas administrativas y de planeación, el Rector expidió la Resolución Rectoral No. 001 de 2021 “Por medio de la cual se desarrolla el artículo 124 del Estatuto General y se dictan otras disposiciones”.

Que la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, desarrolla el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y dentro de los múltiples actos administrativos contempla la expedición la Resolución Rectoral en la cual constituye y reglamenta el funcionamiento de la caja menor de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

Que los actos administrativos institucionales que el Rector adopte en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, son emitidos con el fin de adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que de conformidad con el Artículo 69° de la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, la Universidad Internacional del Trópico Americano, es una entidad con régimen especial, con personería propia, autonomía administrativa y presupuestal, que le permite crear sus propios reglamentos, teniendo como límite las normas de carácter constitucional y legal.

Que dentro de las funciones del Rector se encuentran las competencias de: "liderar el proceso de planeación de la Universidad Internacional del Trópico Americano, procurando el desarrollo armónico de la institución en su conjunto”.

General
 Secretario
 Unitrónico
 CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
 01 SEP 2021
 Fecha:
 FIRMA AUTORIZADA:

Que el artículo 44 del Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad Internacional del Trópico Americano, faculta al rector para expedir la reglamentación pertinente para la constitución y reglamento de las cajas menores y el uso de anticipos y avances por parte de las dependencias que los requieran; así como la adquisición de bienes o servicios mediante resolución u órdenes de compra.

Que en desarrollo de los procesos Administrativos la Universidad Internacional del Trópico Americano, se requiere sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del presupuesto que tengan el carácter de urgente.

Que es necesario adoptar disposiciones que permitan un manejo responsable, transparente, eficaz y oportuno de las cajas menores.

Por lo anteriormente expuesto el Rector,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Reglamentar el funcionamiento de las cajas menores de la Universidad Internacional del Trópico Americano

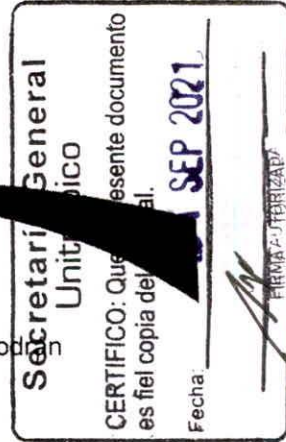
ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. Las cajas menores son los fondos fijos establecidos a cargo de un servidor público de la Universidad Internacional del Trópico Americano, para atender en forma oportuna y eficiente las solicitudes de gastos, identificados y definidos en los conceptos del presupuesto de gastos de la Universidad, que tengan el carácter de urgentes e imprescindibles.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Las actuaciones de quienes intervengan en el manejo de recursos financieros de la Universidad internacional del Trópico Americano, se desarrollan de acuerdo con los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, celeridad, oportunidad y mínimo riesgo, de conformidad con los postulados que rigen la gestión pública.

ARTICULO 4. CONSTITUCIÓN, CUANTÍA Y RESPONSABILIDAD. Constitúyase para cada vigencia fiscal en la Universidad Internacional del Trópico Americano, con cargo al presupuesto, las siguientes cajas menores bajo la responsabilidad y las cuantías que se determinan a continuación:

CAJA MENOR	MONTO	RESPONSABLE
Vicerrectoria Administrativa y financiera	diez smmlv (10)	Vicerrector Administrativo y financiero
Dirección de Planeación	cinco smmlv (5)	Director de Planeación

PARÁGRAFO 1. El director de proyectos especiales y relaciones interinstitucionales, tendrá la facultad de dar apertura a "cajas menores de convenios", cuando lo requiera la ejecución de convenios y/o contratos en los que la Universidad Internacional del Trópico Americano sea parte y se financiaran con recursos provenientes de dichos convenios y/o contratos y no podrá superar un monto equivalente a 4 smmlv.



PARÁGRAFO 2. cuando así se requiera, mediante resolución expedida por el rector, se podrá crear cajas menores en áreas diferentes a las establecidas.

ARTÍCULO 5. DESTINACIÓN. El dinero que se entregue para la constitución de la caja menor debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Universidad que tengan el carácter de urgente, imprescindible e inaplazables para el buen funcionamiento de la Universidad. De igual forma los recursos podrán ser utilizados para el pago de viáticos y gastos de viaje, los cuales sólo requerirán de autorización del Ordenador del Gasto

ARTÍCULO 6. APERTURA DE LIBROS. La Universidad Internacional del Trópico Americano procederá a la apertura de libros en donde se contabilicen, por parte del funcionario responsable, las operaciones que afecten la caja menor indicando: fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, según los comprobantes que respalden cada operación.

ARTÍCULO 7. FIANZAS Y GARANTÍAS. Con el propósito de proteger los recursos públicos comprometidos en la utilización de la caja menor, se deberá constituir una Garantía que ampare los riesgos que se generan por su manejo. El funcionario responsable del manejo de la caja menor verificará que las pólizas de seguro de manejo global se encuentren vigentes y cuente con el amparo de la Caja Menor.

ARTICULO 8. IMPUESTOS Y RETENCIONES. Las bases fijadas para retenciones e impuestos serán aplicadas de conformidad con el estatuto tributario y demás normas regulatorias en la materia

ARTÍCULO 9. LEGALIZACIÓN. La legalización de los gastos de la caja menor deberá efectuarse durante los dos (2) días siguientes a su realización o antes del veinte (20) de diciembre de la respectiva vigencia, cuando se realice el cierre definitivo de la caja menor. Para la legalización de los gastos por efectos de reembolso o de cierre definitivo de la caja menor por finalización de la vigencia presupuestal, se tendrán en cuenta lo siguiente:

1. Los gastos deben referirse al objeto y funciones de la Universidad Internacional del Trópico Americano y su ejecución debe corresponder a los rubros presupuestales autorizados en la resolución de constitución.
2. El gasto debe haberse efectuado después de la constitución o del reembolso de la caja menor según el caso, excepto los gastos notariales y procesales.
3. Que los documentos presentados sean los originales y se encuentren firmados por los acreedores con plena identificación de nombre o razón social y número de documento de identificación o del número de identificación tributaria (NIT), objeto y cuantía, fechados y numerados para su registro continuo en el libro de Caja Menor, el cual, puede ser manual o sistematizado en hoja Excel en cuyo caso se harán los correspondientes backups diariamente

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 01 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADA

- de los archivos para la seguridad de la información. La documentación física de los comprobantes se archivará en forma consecutiva en carpetas rotuladas por meses.
4. Que se haya expedido la resolución de reconocimiento del gasto.
 5. El original de toda factura o documento equivalente deberá contener todas las especificaciones que se incluyen como obligatorias dentro del Estatuto Tributario en caso de aplicar.
 6. Para la legalización de los gastos y reembolso de caja menor, el profesional encargado de la administración deberá elaborar la relación de los gastos efectuados indicando las apropiaciones presupuestales afectadas y sustentadas con los comprobantes que originaron las operaciones.
 7. Los demás lineamientos que establezca la Vicerrectoría Administrativa y financiera de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

La legalización definitiva de la caja menor, constituida durante la vigencia fiscal, se hará antes del veinte (20) de diciembre de cada vigencia, fecha en la cual se deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDADES. los funcionarios administradores de las cajas menores y quienes reciban dineros procedentes de estas, responderán disciplinaria fiscal y/o penalmente cuando no realicen la legalización de los gastos efectuados de acuerdo con los plazos y requisitos establecidos por el área de contabilidad y las disposiciones de la presente resolución.

ARTÍCULO 11. GASTOS DE TRANSPORTE PARA CONTRATISTAS VINCULADOS POR ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Con cargo a la caja menor respectiva puede reconocer el pago de gastos de transporte a contratistas vinculados por orden de prestación de servicios, siempre y cuando se encuentre pactado en el respectivo contrato, se requiera el desplazamiento para cumplir con las obligaciones contractuales fuera de la sede habitual donde presta el servicio y se encuentre autorizado por el jefe inmediato.

ARTÍCULO 12. FUNCIONAMIENTO Y PROHIBICIONES. La caja menor funcionara contablemente como un fondo fijo, no se podrán realizar con fondeos de la caja menor las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio
2. Efectuar pagos de Contratos y órdenes contractuales.
3. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, prestaciones sociales, cesantías y pensiones.
4. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
5. Realizar compras por cuantías superiores a un salario mínimo legal mensual vigente (1S.M.L.M.V.).
6. Legalizar hechos cumplidos.
7. Realizar desembolsos con destino a órganos diferentes de la propia Universidad.

8. No se podrán entregar nuevos recursos a un funcionario hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.
9. Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización.

PARÁGRAFO 1. Cuando por cualquier circunstancia la caja menor establecida quede inoperante, no se podrá constituir otra o reemplazarla hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad, siempre y cuando se trate del mismo funcionario.

PARÁGRAFO 2. Los responsables de la Caja Menor, no podrán hacer uso de los recursos de la caja menor, sin la existencia previa del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, so pena de incluir en la legalización de hechos cumplidos y verse sujeto a las acciones legales a que hubiese lugar.

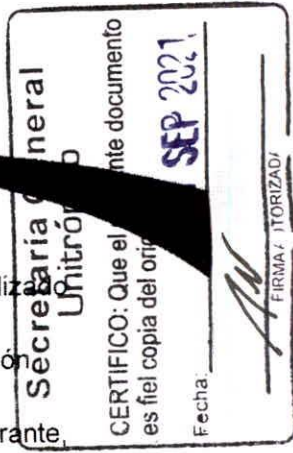
ARTÍCULO 13. MANEJO DEL DINERO. Dada la naturaleza de las operaciones en la Universidad, los recursos serán manejados en efectivo para lo cual se debe disponer de una Caja Fuerte que estará bajo la custodia del administrador de cada caja menor de la Universidad Internacional del Trópico Americano. El manejo del dinero de caja menor se hará a través de una cuenta bancaria, de acuerdo con las normas legales vigentes, y se podrá contar con tarjeta de crédito para amparar gastos por plataformas virtuales.

PARÁGRAFO: Mientras se hacen los ajustes institucionales y teniendo en cuenta el carácter de gastos urgentes e imprescindibles, se podrá recurrir al procedimiento de fondeo con el que contaba previamente la institución.

ARTÍCULO 14. PAGOS DE CAJA MENOR. Cada vez que se realice un pago con cargo a caja menor, el titular registrará:

1. El rubro presupuestal al que corresponde imputarlo y la cuenta contable respectiva.
2. Su monto bruto.
3. Las deducciones practicadas –concepto y monto.
4. El monto líquido pagado.
5. La fecha de pago.
6. El número del documento de identificación del beneficiario.
7. Los demás datos que consideren necesarios
8. En mérito de lo expuesto,

ARTÍCULO 15. CAMBIO DE RESPONSABLE. Cuando se cambie el responsable de la caja menor, deberá hacerse una legalización efectuando el reembolso total de los gastos realizados con corte a la fecha. El funcionario que nuevo que administre la caja menor deberá ser incluido en la póliza de manejo de la Universidad



Secretaría General
Unitrónico

CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.

Fecha: 01/07/2021

FIRMA AUTORIZADA


ARTÍCULO 16. CANCELACIÓN DE LA CAJA MENOR. Cuando se decida la cancelación de la caja menor, su titular la legalizará en forma definitiva, reintegrando el saldo de los fondos que recibió.


ARTÍCULO 17. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, el primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


ORIOLO JIMÉNEZ SILVA
Rector

Proyectó: Eduardo Ortiz González – Vicerrector Proyección Social 

Revisó: Alexis Ferley Bohórquez  Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación